

Advertencia: Esta Ley fue **DEROGADA** por la [Ley 128-2007](#).
Se mantiene en esta **Biblioteca Virtual de OGP** únicamente para propósitos de archivo.

Ley del “Día Conmemorativo del Natalicio de Don Luis A. Ferré Aguayo”

Ley Núm. 152 de 22 de junio de 2004

Para declarar el 17 de febrero de cada año como "Día Conmemorativo del Natalicio de don Luis A. Ferré Aguayo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra querida isla de Puerto Rico ha sido extremadamente bendecida al contar con destacados hombres y mujeres que aportan significativamente al mejoramiento de la calidad de vida en el país. Desde sus trincheras de trabajo, labores comunitarias y de ayuda a todos los ciudadanos reparten esperanzas y alternativas de superación a todos los necesitados.

Dentro de las grandes figuras que han engalanado nuestra historia de servicio público y comunitario sobresale de manera única la figura de Luis A. Ferré Aguayo y el legado de su compromiso con el servicio público y su entrega a las causas nobles que engalanaron su vida.

Don Luis A. Ferré nació en Ponce, el 17 de febrero de 1904, hijo de Antonio Ferré Bacallao y Mary Aguayo Casals. Dicha familia inmediata de Don Luis se distinguió por el espíritu de lucha y trabajo de su padre y la bondad y religiosidad que emanaba de su madre, según él mismo contó. Sus hermanos, José, Carlos y la inolvidable “Sor Isolina” reafirmaban la cohesión que siempre existió en ese núcleo familiar.

El tesón de este puertorriqueño lo lleva a estudiar una carrera universitaria en Cambridge, en el *Massachusetts Institute of Technology (M.I.T)* donde obtuvo su bachillerato en 1924 y Maestría en Ciencias en 1925, con una especialidad en Ingeniería Mecánica. En Puerto Rico, estudió música y piano con los maestros Federico Ramos y Aristides Chavier, lo cual fue una de sus grandes pasiones en la vida. Posteriormente, realizó estudios avanzados de piano en el Conservatorio de Música de Nueva Inglaterra, como parte de esta vocación que tantas satisfacciones le ha procurado personalmente.

Otra faceta en la que sobresalió por su tenacidad y esfuerzo, es la de empresario exitoso, como pocos, en todo Puerto Rico. Su trayectoria como industrial y hombre de negocios inicia en el año 1925 en la "Puerto Rico Iron Works", luego en la "Ponce Cement Corporation", y más tarde como propietario y director del periódico "El Nuevo Día", del cual su distinguida familia se ha hecho cargo y que se conceptúa como el más importante de esta isla.

Al ser electo como tercer Gobernador por los puertorriqueños, en noviembre de 1968, resultó en el primer cambio de partido y de administración en Puerto Rico en veintiocho (28) años. Asimismo, propició una nueva era en la política puertorriqueña que ha establecido un sistema bipartidista, en sustitución del dominio electoral que era ejercido consuetudinariamente por el Partido Popular Democrático, antes de dicha fecha.

Así también, fue Presidente del Senado de Puerto Rico (1977-1981) y Senador de 1981 a 1985, por el Partido Nuevo Progresista. Su sapiencia y experiencia lo cualificó, por derecho propio, como la figura y líder sempiterno de su partido.

El 18 de noviembre de 1991, el Presidente Bush le entregó a don Luis A. Ferré la "Medalla Presidencial de la Libertad", el más alto galardón que se otorga a un civil en Estados Unidos.

Era miembro de varias asociaciones culturales, cívicas, artísticas y científicas. En 1959, fundó el Museo de Arte de Ponce, que constituye uno de los vehículos más utilizados para exponer el arte puertorriqueño. Durante su vida, recibió innumerables galardones, homenajes y varios doctorados honoríficos de las universidades de Springfield, Harvard, Católica de Ponce e Interamericana de Puerto Rico.

Indudablemente, la familia Ferré ha sido y es, uno de los eslabones principales que aportan a los sucesos históricos, políticos, religiosos y culturales de nuestra sociedad, tanto en sus pasadas generaciones, como en la presente. Don Luis A. Ferré, como parte prominente de la misma, brilló con luz propia como uno de los hombres ilustres que nos adornaron con su presencia.

Su nobleza, honradez y humildad lo hicieron merecedor del cariño y respeto de todos los que tuvieron el placer y el honor de conocerlo y compartir con él. La masiva participación del pueblo en los actos fúnebres del caudillo probaron, sin lugar a dudas, que todo el pueblo de Puerto Rico aquilató los aportes de esta gran figura que vivirá para siempre como uno de los Hombres de Estado más querido en esta bendita patria. Hoy, esta Honorable Asamblea Legislativa se une a dicha muestra de admiración y respeto a su figura y legado, aprobando esta Ley que conmemorará su natalicio todos los 17 de febrero de cada año.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5181 Inciso (a), Edición de 1999, Suplemento de 2008]

Declarar y establecer el día 17 de febrero de cada año como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Don Luis A. Ferré Aguayo".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5181 Inciso (b), Edición de 1999, Suplemento de 2008]

El Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al pueblo a rendir en dicho día tributo de homenaje y recordación a la memoria de Don Luis A. Ferré Aguayo.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5181 Inciso (a), Edición de 1999, Suplemento de 2008]

El Departamento de Educación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo de recordación a tan insigne puertorriqueño, así como actividades oficiales que reconozcan y signifiquen el aporte de este distinguido ciudadano con la participación de entidades privadas cuyo fin sea el difundir la vida y obra de Don Luis A. Ferré Aguayo.

Artículo 4. —Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—Z-DEROGADAS](#).